

Nº 16 - TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS BAJO GESTION MUNICIPAL

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los Servicios y realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas bajo gestión Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible y sujetos pasivos.

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de instalaciones deportivas municipales.

2. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten y/o se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3. Cuantía.

1. La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

	Euros
Carnés:	
Inscripción anual familiar	225,00
Inscripción anual Individual	120,00
Inscripción anual jubilados	70,00
Carnet Deportivo Enero/Junio y Septiembre/diciembre	40,00
Inscripción trimestral individual	45,00
Inscripción familiar para época de apertura de piscina	150,00
Inscripción individual para época de apertura de piscina	75,00
Inscripción individual en época de piscinas para jubilados	40,00
Entradas en época de piscinas	
Entrada niños (hasta 10 años)	5,00
Entrada adultos	8,00
Entradas en el resto de la temporada	
Entrada niños (hasta 10 años)	2,00
Entrada adultos	3,00
Fianzas y pérdida	
Renovación de carné o de bono por extravío, sustracción o deterioro	5,00

2. Carné deportivo. El carné deportivo abarcará desde el 1 de enero al día anterior a la apertura de la temporada estival y desde el día siguiente del cierre de la temporada estival al 31 de diciembre. Al mismo podrán acogerse los menores entre 6 y 16 años. Igualmente podrán acogerse los entrenadores y delegados de equipo que acrediten estar a cargo de un equipo de Deporte Escolar. El horario para el uso de dicho carné será desde las 16:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes en las fechas señaladas anteriormente. Para lo cual, los menores deberán presentar en el Ayuntamiento inscripción en el club

deportivo de Alfaro (que realice su actividad y partidos en el polideportivo municipal o en los pabellones de deportes que gestiona el ayuntamiento) que corresponda junto con el DNI. Los entrenadores y delegados de equipo deberán acreditar estar a cargo de equipos de deporte escolar y aportar el DNI. En caso de darse de baja del club deportivo correspondiente, este carnet quedará anulado, para ello los club deportivos deberán notificar al Ayuntamiento las bajas que se produzcan. Además el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, a los distintos clubs un listado actualizado de socios.

3. Carné trimestral. Referente al carné trimestral, el primer trimestre abarcará los meses de enero, febrero y marzo. El segundo trimestre serán los meses de abril, mayo y la primera semana de junio hasta la apertura de la temporada estival y se completará con el mes de septiembre desde el cierre de la temporada estival. El tercer trimestre abarcará los meses de octubre, noviembre y diciembre.

4. Carné familiar. Podrán acceder al carné familiar los miembros de unidades familiares con hijos de hasta 26 años. De igual modo podrán figurar en el carné familiar de sus progenitores los hijos de hasta 26 años, que por motivos de divorcios, separaciones o rupturas de parejas de hecho no formen parte de la unidad familiar y que deberán acreditar su relación mediante el Libro de Familia u otro medio legalmente admitido.

Artículo 4. Fianzas

La realización de actividades de carácter masivo en cualquier parte de las instalaciones (conciertos, competiciones, celebraciones, concentraciones, etc.) estará condicionada a la previa autorización municipal, que podrá condicionar la realización de las mismas al depósito previo por parte de los organizadores de una fianza para responder del correcto estado en que deberán quedar las instalaciones utilizadas tras la celebración de los actos. El Ayuntamiento podrá detraer del citado importe gastos de limpieza, reparación de desperfectos, iluminación, vigilancia, y cualquier otro gasto extraordinario que se precise para la correcta realización de las actividades siempre que éstos no sean realizados directamente o por cuenta de los organizadores. El importe de la fianza quedará determinado en el Acuerdo de la autorización solicitada.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el Apartado 2 del Artículo anterior. No podrá accederse a las Instalaciones en ningún momento sin la previa acreditación del pago.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

- a) Para los carnés de socio: En cualquier momento del año, sin que las cuotas sean reducibles en ningún caso.
- b) Para las entradas sin carnés de socio. En el momento de la entrada.
- c) Para el uso y disfrute de las instalaciones: Cuando se solicite al Ayuntamiento mediante escrito en el que deberá detallarse la actividad o actos a desarrollar, así como su finalidad, y en su caso presupuesto y demás pormenores necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 6. Exenciones

1. No estarán sujetos al pago de la Tasa los menores de 6 años.

2. Cuando se aprecien circunstancias de interés social, deportivo, cultural, etc. que lo aconsejen, la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión que deba entender del asunto, podrá acordar la utilización gratuita de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza: de forma general, a determinados colectivos, o a personas concretas, y siempre para la realización o asistencia a acontecimientos o actos concretos y determinados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.998, quedando definitivamente aprobada el día 4 de enero de 1.999, entrando en vigor el día 27-01-1999.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 3, 5, 6 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 3 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 3 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 3 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 3 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-3 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 3 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 2 y 3 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 3 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 3 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 2 – 3 – 5 – 6 y Disp. Final
30-10-2012	21-12-2012	01-01-2013	01-01-2013	Art. 3 y Disposición Final
26-02-2013	13-04-2013	14-04-2013	14-04-2013	Art. 3 y Disposición Final
2-11-2017	22-12-2017	01-01-2018	01-01-2018	Art. 5 y Disposición Final
30-09-2019	20-11-2019	01-01-2020	01-01-2020	Art. 3, 5, 6 y Disposición Final
11-10-2024	28-11-2024	01-01-2025	01-01-2025	Art. 2, 3, 5 y 6 y Disposición Final